

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
GRUPO "BRINZAL" PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Grupo Brinzal para la defensa del Medio Ambiente Natural, se mantiene la Asociación constituida en Madrid el 30 de Julio de 1986, dentro del amplio derecho reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Dicha entidad se constituyó, y continúa siendo, sin ánimo de lucro y de duración indefinida.

Artículo 2º.- Fines y actividades

Esta Asociación persigue como fin primordial la defensa del medio ambiente, la conservación de la Naturaleza y la preservación de la biodiversidad, la fauna silvestre y sus hábitats. En especial actuar en pro del estudio, la recuperación y la conservación de las rapaces nocturnas.

Las actividades que desarrolla esta Asociación son, de acuerdo con la legalidad vigente, las necesarias para la consecución de los objetivos expuestos y para ello podrá cooperar con los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras entidades y organizaciones de ámbito nacional o internacional. En concreto:

- Actuar como centro de recuperación de fauna silvestre, especializado en rapaces nocturnas.
- Realizar y promover actividades de investigación, sensibilización, educación ambiental y sostenibilidad, para el conocimiento, divulgación, protección y conservación de la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad.
- Realizar estudios científicos para aumentar los conocimientos sobre la fauna silvestre y sus hábitats, como herramienta indispensable para su conservación.
- Difundir entre los ciudadanos el conocimiento, aprecio y respeto por la fauna silvestre y por la Naturaleza en general.
- Promover y emprender todo tipo de actuaciones que favorezcan la conservación de la fauna silvestre y sus hábitats, incluidas las actividades de custodia del territorio y la restauración de hábitats degradados.
- Promover todas las actividades que favorezcan un desarrollo sostenible respetuoso con el medio ambiente, como la agricultura y ganaderías ecológicas, el consumo responsable, etc.
- Realizar actividades de educación ambiental y de formación de diferentes colectivos en distintas materias relacionadas con los fines anteriores.

- Fomentar la participación de la sociedad mediante la promoción del voluntariado y otras actividades relacionadas con la conservación del medio ambiente.
- Realizar en general cuantos actos lícitos sean necesarios para la consecución de estos fines.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio legal de la Asociación se fija en el Albergue Juvenil Richard Schirrmann, Casa de Campo s/n, de Madrid; pudiendo ser trasladado el mismo mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 4º.- Ámbito

El ámbito territorial de acción previsto comprende todo el territorio nacional.

Artículo 5º.- Funcionamiento

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen interior que redactará la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, y por los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea general, sin que en ningún caso su contenido sea contrario a los Estatutos o a la legalidad vigente.

Artículo 6º.- Carácter Independiente

Esta Asociación está creada como entidad legal independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa; con independencia de su participación en otras entidades cuando así lo establezca el acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está compuesta por todos los socios numerarios, y pueden participar en ella, aunque sin voto, los socios colaboradores, juveniles y de honor.

Los acuerdos adoptados en Asamblea son de obligado cumplimiento para todos.

Artículo 9º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Así mismo se reunirá la Asamblea General de manera extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias así lo aconsejen, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10º.- Convocatorias

Las Convocatorias de las Asambleas Generales, su fecha, hora y lugar de celebración así como el orden del día, se anunciarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el tablón de anuncios de los locales afectos a la Asociación.

Artículo 11º.- Quórum de validez de constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas un tercio de los socios con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera convocatoria.

La Asamblea será presidida, a falta de acuerdo en contra, por quien lo sea de la Junta Directiva; igualmente ocurrirá con el Secretario. De no comparecer, la propia Asamblea decidirá. En caso de ausencia, provisionalmente, estos cargos se cubrirán por el resto de miembros de la Junta, en caso de no haberlos, por el resto de socios, por orden de antigüedad y, en igualdad, por el de mayor edad para el caso del Presidente y el de menor edad para el Secretario.

Los acuerdos adoptados se consignarán en el Libro de Actas.

Artículo 12º.- Quórum de adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, en general, por mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios con derecho a voto, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total, los acuerdos referentes a las siguientes materias:

- Nombramiento y censura de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Expulsión de socios.
- Constitución o integración en Federaciones.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 13º.- Contenidos de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tendrá como contenido mínimo:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas de los socios.
- Cualquier otro incluido en el orden del día que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 14º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento y censura de los miembros de la Junta Directiva.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución o integración en Federaciones.
- Presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 15º.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea podrán ser impugnados por los socios en los términos que la ley establece. Tal impugnación habrá de ser notificada, por escrito y razonadamente, al Presidente de la Junta Directiva, dentro de los 40 días siguientes a la adopción del acuerdo, el cual convocará inmediatamente a la Asamblea para decidir sobre la impugnación. Cumplido el trámite quedará expedita la vía jurisdiccional ordinaria.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º.- Naturaleza y composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva compuesta por, al menos un Presidente, un Secretario, cargos que serán incompatibles en una misma persona, y un Tesorero; pudiendo existir además cargos de vocal en número no superior a cuatro. Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, para un mandato de cuatro años con posibilidad de reelección.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, si no fueran o no quisieran ser reelegidos. Aquellos que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán

ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Así mismo, las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos de la Junta serán voluntarios y gratuitos, pudiendo percibir las compensaciones económicas que correspondan por gastos ocasionados en el desempeño de su cargo institucional, siempre y cuando aquellas no se hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios profesionales diferentes a las funciones que les correspondan como miembros del órgano de representación.

Artículo 17º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en casos de empate.

Artículo 18º.- Facultades de la Junta Directiva


Será competencia de la Junta Directiva, y siempre a expensas de su sometimiento a la voluntad de la Asamblea:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos, con capacidad para obligar a la Asociación, y pudiendo delegar el ejercicio de sus facultades en uno o varios miembros de la Junta.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea.
- Resolver en primera instancia sobre la admisión y expulsión de partícipes en la Asociación.
- Nombrar delegados para las actividades a realizar.
- Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19º.- El Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, de la cual ostentará la representación legal ante toda clase de organismos públicos y privados. Actuará en su

nombre pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones, firmar contratos y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades a realizar, y transigir en juicio. Tendrá, además, las atribuciones de convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.


Artículo 20º.- El Secretario:

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, dará fe de los acuerdos adoptados y expedirá las certificaciones que sean necesarias. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.


Artículo 21º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pagos que expida el Presidente.

Artículo 22º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.


CAPÍTULO V

LOS SOCIOS


Artículo 23º.- Requisitos para asociarse:

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad que tengan interés en los fines de la Asociación, así lo soliciten y sean aceptados por la Junta Directiva de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. La sección juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 24º.- Clases de socios:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios numerarios
- b) Socios colaboradores
- c) Socios juveniles, aquellos menores de edad

d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Derechos de los socios:

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de los locales y materiales de la Asociación y participar en sus actividades.
- b) Recibir información de las actividades realizadas y de los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Examinar los Libros.
- f) Hacer sugerencias y peticiones a la Junta Directiva.

Los socios colaboradores, juveniles y de honor tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 26º.- Deberes de los socios:

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- b) Pagar las cuotas anuales que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y a los actos que lo requieran.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir y velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios colaboradores y juveniles tendrán las mismas obligaciones que los numerarios, a excepción de las que figuran en los apartados c) y d).

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las detalladas en los apartados b) y d).

Artículo 27º.- Causas de baja en la Condición de Socio

Los socios causarán baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas anuales.
- Expulsión acordada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, basada en el incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo

anterior. La baja forzosa únicamente tendrá lugar previa instrucción de un expediente sancionador y previa audiencia del socio interesado.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 28º.- Recursos Económicos:

El patrimonio e ingresos de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados.
- Las subvenciones y patrocinios que reciba de organismos públicos y privados.
- Cualesquiera otros que obtenga siendo compatibles con sus fines.

Artículo 29º.- Patrimonio fundacional y presupuesto anual:

El patrimonio fundacional es de noventa euros.

El presupuesto anual excederá de un total de gastos de seis mil euros, sin perjuicio de los aumentos o disminuciones a que en el futuro pueda dar lugar la marcha de la Asociación; pudiendo ser modificado por la Junta Directiva

Artículo 30º.- Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31º.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- Por Asamblea General Extraordinaria a tal efecto convocada, de la que resulte una voluntad en tal sentido de la mayoría cualificada de los socios asistentes.
- Por otras causas determinadas legalmente o sentencia judicial firme.

Artículo 32º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora o se encargará a la Junta Directiva tal misión, la cual, una vez cobrados los créditos y extinguidas las deudas, entregará el remanente, si lo hubiera, a la entidad o entidades españolas que la Asamblea General designe de entre aquellas sin ánimo de lucro que mantengan sus finalidades iguales o semejantes a la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y sus normas internas de desarrollo, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias que la desarrollen.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, Dña. Patricia Orejas Aja, para hacer constar que el articulado que antecede corresponde con los Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria a tal efecto convocada en Madrid a 25 de octubre de 2017, de cuyo resultado afirmativo y unánime sobre las modificaciones propuestas doy fe.

En Madrid, a 27 de octubre de 2017



El Presidente, VºBº.

Raúl Alonso Moreno

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD GRUPO BRINZAL
PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.
INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607168. LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/12/2017

EL Jefe DEL AREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

